



AYUNTAMIENTO  
DE  
HINOJALES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL 28 DE MARZO DE 2022	
Hora de convocatoria: 12:00 horas	
Lugar: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial	
Tipo de Sesión: <b>ORDINARIA</b>	Convocatoria: <b>PRIMERA</b>
<p><b><u>Asistentes:</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b><u>Presidenta</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>D<sup>a</sup> ISABEL MARÍA DELGADO DELGADO.</li></ul> <p style="text-align: center;"><b><u>Concejales Asistentes :</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>D. JOSÉ LINARES GÓMEZ.</li><li>D<sup>a</sup>. MARÍA PILAR PIZARRO RECHA</li><li>D<sup>a</sup>. MARÍA CARMEN BRIOSO REYES</li></ul> <p style="text-align: center;"><b><u>Concejales Ausentes :</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>D<sup>a</sup> ESTHER LUNA DELGADO</li><li>D. SAÚL UCEDA DELGADO</li><li>D. JAIME MOYA ORTEGA</li></ul> <p style="text-align: center;"><b><u>Secretario:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>D. José Luis Diéguez Conde</li></ul>	

Siendo las 12:25 horas del día 28 de marzo de 2022, y bajo la presidencia de la Sr<sup>a</sup>. Presidenta Doña ISABEL MARÍA DELGADO DELGADO, se reúnen en el salón de Plenos, los Sres. Concejales que al encabezado se expresan, al objeto de celebrar la sesión, de conformidad con la convocatoria realizada al efecto.

Dándose el quórum legal, declarado abierto el acto por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos que figuran en el orden del día, y que son los siguientes:

**ORDEN DEL DIA:**

**PRIMERO.** APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 27/12/2021.

**SEGUNDO.** DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

**TERCERO.** APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

**CUARTO.** APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ANEXO AL CONVENIO DE GESTIÓN INTEGRAL POR EL QUE SE CONCIERTA LA GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS

C.I.F.: P2103900C - Plaza de España nº 1 – 21.388 Hinojales (Huelva) – 959722733 – hinojales@hinojales.org

Código Seguro de Verificación	IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY	Fecha	19/04/2022 14:12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ISABEL MARIA DELGADO DELGADO		
Firmante	JOSE LUIS DIEGUEZ CONDE		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY</a>	Página	1/27





AYUNTAMIENTO  
DE  
**HINOJALES**

TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU) ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE HINOJALES Y LA AGENCIA PROVINCIAL TRIBUTARIA DE HUELVA (ANTES SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA) APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL 23/12/2019.

**QUINTO.** APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA FICHA DE INVENTARIO N.º 03 DEL EPÍGRAFE 1º “MUSEO DE LA DANZA Y ARCHIVO”.

**SEXTO.** RUEGOS Y PREGUNTAS.

**PRIMERO. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 27/12/2021.**

El acta ha sido puesta a disposición de toda la Corporación a través de la aplicación Convoc@ desde la fecha de convocatoria del Pleno.

La Sra. Alcaldesa pregunta si se tiene alguna objeción u observación que hacer a las mismas. Ante la negativa, se entiende aprobada por unanimidad, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 91.1 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. <sup>1</sup>

**SEGUNDO. DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.**

Por el Secretario se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía dictadas desde el anterior Pleno en el que se dieron cuenta de los mismos, y que son los que se enumeran:

Nº RESOLUCIÓN	FECHA	ASUNTO
125	20/12/2021	CONVOCATORIA DE PLENO CORPORATIVO PARA EL DÍA 27/12/2021, A LAS 12:00 HORAS
126	27/12/2021	RECONOCIMIENTO DE DEUDAS A TRABAJADORES MUNICIPALES
127	30/12/2021	APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL ANTICIPO DE CAJA FIJA.
128	30/12/2021	RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE GASTOS DE FACTURAS PRESENTADAS ENTRE EL 14/12/2021 AL 29/12/2021
129	30/12/2021	ORDENAR EL PAGO DE REMESA DE FACTURAS
130	30/12/2021	APROBAR EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 5/2021
1	17/01/2022	DENEGACIÓN DE SOLICITUD DE INTERMEDIACIÓN DEL CONFLICTO ENTRE

1

Art. 91.

*1. Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.*

C.I.F.: P2103900C - Plaza de España nº 1 – 21.388 Hinojales (Huelva) – 959722733 – hinojales@hinojales.org

Código Seguro de Verificación	IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY	Fecha	19/04/2022 14:12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ISABEL MARIA DELGADO DELGADO		
Firmante	JOSE LUIS DIEGUEZ CONDE		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY</a>	Página	2/27





AYUNTAMIENTO  
DE  
HINOJALES

		PARTICULARES POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.
2	17/01/2022	DECLARAR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA PRETENDIDA.
3	18/01/2022	ORDENAR EL PAGO A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE NO CUENTAN CON DEDICACIÓN POR ASISTENCIAS A SESIONES DE ÓRGANOS COLEGIADOS EN DICIEMBRE 2021
4	21/01/2022	CONVOCATORIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA EL DÍA 04/01/2022, A LAS 13:30 HORAS.
5	24/01/2022	ORDENACIÓN DE PAGO AL CONSORCIO UTEDLT SIERRA ORIENTAL.
6	28/01/2022	RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN Y ORDENACIÓN DEL PAGO DE NÓMINAS DEL MES DE ENERO DE 2022.
7	31/01/2022	RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE GASTOS DE FACTURAS DESDE 03/01/2022 HASTA EL 28/01/2022
8	31/01/2022	ORDENACIÓN DE PAGO DE REMESA DE FACTURAS.
9	04/02/2022	ORDENAR EL PAGO A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN POR ASISTENCIAS A ÓRGANOS COLEGIADOS.
10	07/02/2022	ACORDAR LA INSCRIPCIÓN DE PAREJA DE HECHO ENTRE J.R.M.G Y M.J.A.N
11	14/02/2022	INICIAR EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE RUINA CASA SITA EN CALLE XXXXXX DE HINOJALES.
12	14/02/2022	RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE GASTO DE FACTURAS DESDE 31/01/2022 AL 17/02/2022
13	14/02/2022	ORDENAR EL PAGO DE REMESA DE FACTURAS.
14	14/02/2022	AUTORIZACIÓN DE ANTICIPO DE CAJA FIJA, POR IMPORTE DE 1.000 EUROS
15	01/03/2022	RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE GASTO DE FACTURAS DESDE 10/02/2022-24/02/2022.
16	01/03/2022	ORDENAR EL PAGO DE REMESA DE FACTURAS.
17	01/03/2022	RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN Y ORDENACIÓN DEL PAGO DE NÓMINAS DEL MES DE FEBRERO DE 2022.
18	14/03/2022	RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE GASTO DE FACTURAS DESDE 02/03/2022-11/03/2022
19	14/03/2022	ORDENAR EL PAGO DE REMESA DE FACTURAS.
20	21/03/2022	AUTORIZACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD, SOMETIDA A CALIFICACIÓN AMBIENTAL, UNA VEZ COMPROBADA DOCUMENTACIÓN A QUE

C.I.F.: P2103900C - Plaza de España nº 1 - 21.388 Hinojales (Huelva) - 959722733 - hinojales@hinojales.org

Código Seguro de Verificación	IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY	Fecha	19/04/2022 14:12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ISABEL MARIA DELGADO DELGADO		
Firmante	JOSE LUIS DIEGUEZ CONDE		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY</a>	Página	3/27





AYUNTAMIENTO  
DE  
HINOJALES

		SE CONDICIONABA LA LICENCIA DE ACTIVIDAD OTORGADA.
--	--	---

**TERCERO. APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

Por el Sr. Secretario se lee la Propuesta de Alcaldía de fecha 21/03/2022 que se someterá a votación del pleno en el presente punto, con el siguiente tenor literal:

*“Visto el expediente tramitado sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU de Hinojales, y existiendo Informe favorable de Secretaría-Intervención, cumpliendo la Ordenanza proyectada tanto la legislación vigente como la voluntad política del equipo de gobierno, vengo a PROPONER al Pleno Corporativo:*

- **PRIMERO.-** Aprobar la propuesta de modificación del IIVTNU
- **SEGUNDO.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU de Hinojales, de acuerdo al proyecto de ordenanza anejo a este documento.
- **TERCERO.-** Someter a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen oportunas.
- **CUARTO.-** Entender definitivamente aprobada la presente Ordenanza Fiscal en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra la misma en el período de exposición pública.

AYUNTAMIENTO DE HINOJALES

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

*El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) es un impuesto de exacción potestativa que grava el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.*

*La aplicación de este impuesto tal como se venía practicando por los ayuntamientos se ha visto afectada por la interposición de ciertos recursos que han culminado con tres sentencias del Tribunal Constitucional. La Sentencia 182/2021 de 26 de octubre declara la inconstitucionalidad y nulidad del sistema objetivo de cálculo de la base imponible del*

C.I.F.: P2103900C - Plaza de España nº 1 - 21.388 Hinojales (Huelva) - 959722733 - hinojales@hinojales.org

Código Seguro de Verificación	IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY	Fecha	19/04/2022 14:12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ISABEL MARIA DELGADO DELGADO		
Firmante	JOSE LUIS DIEGUEZ CONDE		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY</a>	Página	4/27





AYUNTAMIENTO  
DE  
HINOJALES

*impuesto por vulnerar el principio de capacidad económica como criterio de imposición, produciendo tal declaración determinados efectos en la aplicación del impuesto. Con fecha 8 de noviembre el Gobierno aprobó el Real Decreto-Ley 26/2021 por el que se adapta el TRLRHL a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del IIVTNU, el mismo contempla en su Disposición Transitoria única la modificación de la ordenanza municipal reguladora del IIVTNU en el plazo de seis meses para su adecuación a lo establecido en el referido Real Decreto-Ley, aplicándose directamente éste hasta la entrada en vigor de la referida modificación.*

*Como consecuencia de lo anterior, se redacta la presente ordenanza.*

**Artículo 1. Disposiciones generales.**

*1. Atendiendo a la autonomía que el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local atribuye a las entidades locales para establecer y exigir tributos, y a la facultad que proporciona el art. 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en todo su término municipal.*

*2. Este impuesto estará regulado por los artículos 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la presente Ordenanza.*

**Artículo 2. Hecho Imponible.**

*1. Constituye el hecho imponible de este impuesto, respecto a los terrenos que a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) deban tener la consideración de urbanos, y los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales también a efectos del IBI, el incremento de valor que experimenten y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título, o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.*

*La transmisión a que se refiere el párrafo anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que suponga un cambio de titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.*

*Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.*

C.I.F.: P2103900C - Plaza de España nº 1 – 21.388 Hinojales (Huelva) – 959722733 – hinojales@hinojales.org

Código Seguro de Verificación	IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY	Fecha	19/04/2022 14:12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ISABEL MARIA DELGADO DELGADO		
Firmante	JOSE LUIS DIEGUEZ CONDE		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY</a>	Página	5/27





AYUNTAMIENTO  
DE  
HINOJALES

2. Tendrán la consideración de naturaleza urbana los terrenos así definidos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel..

**Artículo 3. Supuestos de no sujeción.**

No estarán sujetos a este Impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terreno de naturaleza urbana:

a) Como consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ella se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) Como consecuencia de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia de cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Los casos previstos en los apartados anteriores también serán de aplicación a los miembros de las parejas de hecho constituidas conforme a la Ley 2/2003 de 7 de mayo, Reguladora de las Parejas de Hecho.

c) Como consecuencia de las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, en términos del art. 23.7 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suero y Rehabilitación Urbana.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de las transmisiones derivadas de las operaciones previstas anteriormente.

d) En las que se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

En este supuesto, el sujeto pasivo deberá declarar la transmisión aportando los títulos que documenten la transmisión y la adquisición para acreditar la inexistencia de incremento de valor.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria. Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se tomará, en su caso, por el primero de los dos valores a

C.I.F.: P2103900C - Plaza de España nº 1 – 21.388 Hinojales (Huelva) – 959722733 – hinojales@hinojales.org

Código Seguro de Verificación	IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY	Fecha	19/04/2022 14:12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ISABEL MARIA DELGADO DELGADO		
Firmante	JOSE LUIS DIEGUEZ CONDE		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY</a>	Página	6/27





AYUNTAMIENTO  
DE  
HINOJALES

comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, sí se verá interrumpido por causa de la transmisión afectada por las circunstancias previstas en este apartado.

#### Artículo 4. Exenciones

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar esta exención, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que en el momento del devengo del impuesto, el coste de ejecución de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 30% del valor catastral del inmueble transmitido.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas en su totalidad por el sujeto pasivo.

A tal efecto, deberá adjuntarse junto a la solicitud, la siguiente documentación:

- Presupuesto de ejecución de la obra.

- Justificación del desembolso realizado.

- Certificado final de obras visado por el colegio oficial correspondiente en los supuestos contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, identificándose en cada caso la licencia municipal de obras u orden de ejecución, que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

Esta exención tendrá carácter rogado, debiendo ser solicitada por los interesados junto a la declaración del impuesto en el plazo previsto en el artículo 12 de esta Ordenanza. No obstante, esta exención tendrá carácter provisional en tanto no se proceda por la Administración competente, a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute o transcurrieren los plazos habilitados para ello.

c) Las transmisiones realizadas por las personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación

C.I.F.: P2103900C - Plaza de España nº 1 - 21.388 Hinojales (Huelva) - 959722733 - hinojales@hinojales.org

Código Seguro de Verificación	IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY	Fecha	19/04/2022 14:12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ISABEL MARIA DELGADO DELGADO		
Firmante	JOSE LUIS DIEGUEZ CONDE		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY</a>	Página	7/27





AYUNTAMIENTO  
DE  
HINOJALES

*de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.*

*Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias, judiciales o notariales.*

*Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.*

*A estos efectos, dicha exención sólo se aplicará a las transmisiones de la vivienda habitual, es decir, aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión, o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.*

*Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.*

*2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:*

*a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades locales.*

*b) Este municipio y demás Entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.*

*c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.*

*d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.*

*e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.*

C.I.F.: P2103900C - Plaza de España nº 1 – 21.388 Hinojales (Huelva) – 959722733 – hinojales@hinojales.org

Código Seguro de Verificación	IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY	Fecha	19/04/2022 14:12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ISABEL MARIA DELGADO DELGADO		
Firmante	JOSE LUIS DIEGUEZ CONDE		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY</a>	Página	8/27







AYUNTAMIENTO  
DE  
HINOJALES

f) La Cruz Roja española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

h) Las entidades sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención del impuesto está condicionada a que dichos terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

#### Artículo 5. Sujeto Pasivo.

A título de contribuyente es sujeto pasivo del impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Para este último supuesto, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España, la persona física o jurídica, herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

#### Artículo 6. Base Imponible

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

La determinación de la base imponible del impuesto se realizará, con carácter general por el método de estimación objetivo. A instancia del sujeto pasivo, se podrá realizar por

C.I.F.: P2103900C - Plaza de España nº 1 - 21.388 Hinojales (Huelva) - 959722733 - hinojales@hinojales.org

Código Seguro de Verificación	IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY	Fecha	19/04/2022 14:12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ISABEL MARIA DELGADO DELGADO		
Firmante	JOSE LUIS DIEGUEZ CONDE		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY</a>	Página	9/27





AYUNTAMIENTO  
DE  
HINOJALES

*el método de incremento real experimentado por el terreno, de acuerdo a lo estipulado en el apartado b) de este mismo artículo.*

*a) Método de estimación objetivo*

*La base imponible será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación.*

*El valor del terreno en el momento del devengo, resultará de lo establecido en las siguientes reglas:*

*1.- En las transmisiones de terrenos. Será el que tenga fijado dicho terreno en dicho momento a efectos del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.*

*No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de Presupuestos Generales del Estado.*

*Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.*

*2.- En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio. Será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno al que se refiere el punto anterior, es decir, sobre el valor del terreno a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

*3.- En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie. Será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

*4.- En expropiaciones forzosas. Será el menor, entre la parte de justiprecio que corresponda al valor del terreno y el valor del terreno a efectos de transmisiones, es*

C.I.F.: P2103900C - Plaza de España nº 1 – 21.388 Hinojales (Huelva) – 959722733 – hinojales@hinojales.org

10/20

Código Seguro de Verificación	IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY	Fecha	19/04/2022 14:12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ISABEL MARIA DELGADO DELGADO		
Firmante	JOSE LUIS DIEGUEZ CONDE		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY</a>	Página	10/27





AYUNTAMIENTO  
DE  
HINOJALES

decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

**El periodo de generación del incremento de valor será el número de años, o de meses en periodos inferiores al año, a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.**

Para el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a efecto del cálculo del periodo, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

Cuando el terreno hubiera sido adquirido por cuotas o porcentajes en distintas fechas, para el cálculo de la base imponible, se tomarán las porciones de valor de suelo reducidas en proporción al porcentaje adquirido en cada una de las fechas, al objeto de aplicar a cada una de ellas el coeficiente que corresponda en función del tiempo transcurrido desde la adquisición anterior.

**Los coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda al periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con los siguientes:**

<b>Periodo de generación</b>	<b>Coeficiente</b>
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08

C.I.F.: P2103900C - Plaza de España nº 1 - 21.388 Hinojales (Huelva) - 959722733 - hinojales@hinojales.org

Código Seguro de Verificación	IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY	Fecha	19/04/2022 14:12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ISABEL MARIA DELGADO DELGADO		
Firmante	JOSE LUIS DIEGUEZ CONDE		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY</a>	Página	11/27





AYUNTAMIENTO  
DE  
HIÑOJALES

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coefficiente</i>
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

*Dado que los coeficientes anteriores serán actualizados anualmente mediante norma de rango legal, si como consecuencia de esta actualización alguno de los coeficientes aprobados en la presente ordenanza fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.*

*b) Método de incremento real*

*Cuando el sujeto pasivo constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo antes descrito, deberá solicitar la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales, es decir, deberá solicitar que se tome como base imponible el importe de dicho incremento de valor.*

*Para tal constatación, se estará a lo previsto en el apartado d) del artículo 3 de esta ordenanza. Corresponde al sujeto pasivo aportar la documentación suficiente que ponga de manifiesto tal circunstancia.*

**Artículo 7. Tipo de gravamen. Cuota íntegra.**

*La cuota de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible los tipos correspondientes a la siguiente escala de gravamen*

<i>Período</i>	<i>Coefficiente</i>
<i>Inferior a 1 año.</i>	24%
<i>1 año.</i>	24%
<i>2 años.</i>	24%
<i>3 años.</i>	24%

C.I.F.: P2103900C - Plaza de España nº 1 – 21.388 Hinojales (Huelva) – 959722733 – hinojales@hinojales.org

Código Seguro de Verificación	IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY	Fecha	19/04/2022 14:12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ISABEL MARIA DELGADO DELGADO		
Firmante	JOSE LUIS DIEGUEZ CONDE		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY</a>	Página	12/27





AYUNTAMIENTO  
DE  
HINOJALES

<i>Período</i>	<i>Coeficiente</i>
4 años.	24%
5 años.	22%
6 años.	22%
7 años.	22%
8 años.	22%
9 años.	22%
10 años.	20%
11 años.	20%
12 años.	20%
13 años.	20%
14 años.	20%
15 años.	18%
16 años.	18%
17 años.	18%
18 años.	18%
19 años.	18%
Igual o superior a 20 años.	18%

**Artículo 8. Bonificaciones.**

No se concederán otras bonificaciones en la cuota tributaria de este Impuesto que las que vengan establecidas por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

**Artículo 9 Cuota líquida.**

La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en caso que corresponda, la/s bonificación/es a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 10. Devengo del impuesto**

El impuesto se devenga:

- Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo anteriormente dispuesto, se considera como fecha de la transmisión:

- En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante la Administración Tributaria Municipal.

C.I.F.: P2103900C - Plaza de España nº 1 – 21.388 Hinojales (Huelva) – 959722733 – hinojales@hinojales.org

Código Seguro de Verificación	IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY	Fecha	19/04/2022 14:12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ISABEL MARIA DELGADO DELGADO		
Firmante	JOSE LUIS DIEGUEZ CONDE		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY</a>	Página	13/27





AYUNTAMIENTO  
DE  
HINOJALES

- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento.  
c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.  
d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

Se estará a lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 del art. 109 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para los casos de nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce; de contratos sin efecto por mutuo acuerdo de las partes; y actos o contratos en los que medie alguna condición, a los efectos de posibles devoluciones del impuesto.

**Artículo 11 Periodo impositivo**

El periodo impositivo comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

A este respecto deberá tenerse en cuenta lo previsto en el art. 3 sobre posteriores transmisiones de los supuestos no sujetos al impuesto regulados en dicho artículo.

**Artículo 12 Gestión del Impuesto.**

1.- El sujeto pasivo vendrá obligado a presentar en este ayuntamiento declaración del impuesto en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo:

- Treinta días hábiles, cuando se trate de actos inter vivos.
- Seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, cuando se trate de actos por causa de muerte.

Se podrá solicitar la interrupción del plazo anterior cuando se promueva la división judicial de la herencia, aportando copia de la demanda. El plazo se reanudará el día siguiente a aquel en que sea firme la resolución que ponga fin al procedimiento judicial.

Junto con la declaración deberán presentarse los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Si el sujeto pasivo considera que el hecho imponible da lugar a un supuesto de exención, no sujeción, prescripción o bonificación, lo hará constar en el impreso de declaración adjuntando la documentación acreditativa de tal circunstancia.

Cuando el sujeto pasivo constate que el incremento de valor experimentado conforme a la diferencia entre el valor del suelo en la fecha de transmisión y adquisición, es inferior

C.I.F.: P2103900C - Plaza de España nº 1 – 21.388 Hinojales (Huelva) – 959722733 – hinojales@hinojales.org

Código Seguro de Verificación	IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY	Fecha	19/04/2022 14:12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ISABEL MARIA DELGADO DELGADO		
Firmante	JOSE LUIS DIEGUEZ CONDE		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY</a>	Página	14/27





AYUNTAMIENTO  
DE  
HINOJALES

*al importe de la base imponible que se determinaría en aplicación del método objetivo descrito en el Art. 6 de esta ordenanza, deberá indicar esta circunstancia en su declaración, así como aportar junto a la documentación en la que consten los actos o contratos que originan la imposición, copia del título o títulos que documenten la adquisición anterior o, en su caso, copia de la declaración del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, al objeto de la correcta determinación del importe real del incremento y, por tanto, de la base imponible.*

*La liquidación se notificará íntegramente al sujeto o sujetos pasivos con indicación del plazo y forma de pago, señalando los recursos procedentes.*

*2.- Conocida por la Administración la realización del hecho imponible que implique el devengo del impuesto, y previa comprobación que respecto del mismo no se ha procedido por el sujeto pasivo a la presentación de la preceptiva declaración, en forma y plazos señalados en el punto anterior, se procederá a la liquidación de oficio del impuesto, con las sanciones e intereses de demora legalmente aplicables.*

*3.- Están igualmente obligados a comunicar la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:*

*a) En los supuestos contemplados en la letra a) del art. 5 de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico inter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

*b) En los supuestos contemplados en la letra b) del art. 5 de esta Ordenanza, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

*La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notaría autorizante de la escritura; número de protocolo de ésta y fecha; nombre y apellidos o razón social del transmitente, DNI o NIF, domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.*

*4.- Sin perjuicio del deber general de colaboración al que se refiere la Ley General Tributaria, las notarías remitirán al ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellas autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con expresión de los actos de última voluntad.*

*Asimismo y dentro del mismo plazo previsto en el párrafo anterior, también remitirán relación de los documentos privados comprensivo de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.*

C.I.F.: P2103900C - Plaza de España nº 1 – 21.388 Hinojales (Huelva) – 959722733 – hinojales@hinojales.org

Código Seguro de Verificación	IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY	Fecha	19/04/2022 14:12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ISABEL MARIA DELGADO DELGADO		
Firmante	JOSE LUIS DIEGUEZ CONDE		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY</a>	Página	15/27





AYUNTAMIENTO  
DE  
HINOJALES

5.- La Administración tributaria de la Comunidad Autónoma o de otras entidades locales podrán colaborar para la aplicación de este impuesto, para ello se podrán suscribir los correspondientes convenio de colaboración.

**Artículo 13. Revisión de los actos administrativos**

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto serán revisables conforme a lo establecido en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 14. Infracciones y sanciones**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el art. 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

**Disposición adicional única**

Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas que las desarrollen o complementen.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación desde el día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Sometido a votación el presente punto del Orden del día queda aprobado por unanimidad de los presentes (cuatro de siete concejales).

Código Seguro de Verificación	IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY	Fecha	19/04/2022 14:12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ISABEL MARIA DELGADO DELGADO		
Firmante	JOSE LUIS DIEGUEZ CONDE		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY</a>	Página	16/27







AYUNTAMIENTO  
DE  
HINOJALES

**CUARTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ANEXO AL CONVENIO DE GESTIÓN INTEGRAL POR EL QUE SE CONCIERTA LA GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU) ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE HINOJALES Y LA AGENCIA PROVINCIAL TRIBUTARIA DE HUELVA (ANTES SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA) APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL 23/12/2019.**

Por el Sr. Secretario se lee la Propuesta de Alcaldía de fecha 21/03/2022 que se someterá a votación del pleno en el presente punto, con el siguiente tenor literal:

*“Visto el escrito recibido de la Sra. Presidenta de la Agencia Provincial Tributaria de Huelva (antes Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de Huelva), con fecha 14/03/2022 (Registro de Entrada n.º 202), por el que se insta a este Ayuntamiento a incorporar anexo al Convenio de Gestión Integral por el que se concierta la gestión, liquidación y recaudación del IIVTNU entre el Ayuntamiento de Hinojales y la Agencia Provincial Tributaria de Huelva, como consecuencia de la modificación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, según la cual los convenios incluidos en el apartado 1 del Art. 48, deberán incluir las materias reguladas en el Art. 49, concretamente la de los apartados e) y h) del citado precepto, cuyos extremos no están incluidos en la actual redacción del texto del Convenio aludido.*

*De conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,*

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar el texto del Anexo del Convenio que se acompaña a esta Propuesta.

**SEGUNDO.** Remitir electrónicamente certificado del Acuerdo a la Agencia Provincial Tributaria de Huelva.

**TERCERO.** Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta tan ampliamente como en derecho fuese necesario para adoptar las decisiones y la firma de los documentos que exija el mejor desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

**CUARTO** Remitir electrónicamente copia del convenio, al Registro Telemático del Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 53.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**QUINTO.** Publicar el texto del Anexo del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, al afectar a los intereses generales.”

Sometido a votación el presente punto del Orden del día queda aprobado por unanimidad de los presentes (cuatro de siete concejales).

C.I.F.: P2103900C - Plaza de España nº 1 – 21.388 Hinojales (Huelva) – 959722733 – hinojales@hinojales.org

Código Seguro de Verificación	IV7DU7XNJV407HBMSFMQ7YCFDY	Fecha	19/04/2022 14:12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ISABEL MARIA DELGADO DELGADO		
Firmante	JOSE LUIS DIEGUEZ CONDE		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV407HBMSFMQ7YCFDY">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV407HBMSFMQ7YCFDY</a>	Página	17/27



**ANEXO AL CONVENIO DE GESTIÓN INTEGRAL POR EL QUE SE CONCIERTA LA GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE HINOJALES Y LA AGENCIA PROVINCIAL TRIBUTARIA DE HUELVA.**

En Huelva a fecha de firma electrónica

**REUNIDOS**

De una parte, D<sup>a</sup>. Belén Castillo Pachón, en calidad de Presidenta de la Agencia Provincial Tributaria de Huelva.

Y de otra parte D<sup>a</sup>. Isabel María Delgado Delgado, en calidad de Alcaldesa/Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Hinojales y en representación de éste.

**MANIFIESTAN**

1.- El impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo municipal de carácter potestativo al amparo de lo establecido en el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El Ayuntamiento de Hinojales, conforme a la Legislación citada anteriormente, tiene establecido y ha aprobado la correspondiente ordenanza fiscal.

2.- El Organismo provincial, en su decidida voluntad política de promover firmemente su mejora progresiva y su transformación patente para proporcionar unos servicios integrales y de calidad a los Ayuntamientos y a los vecinos, ha creado una unidad administrativa y una aplicación informática para colaborar en la gestión del Impuesto Sobre el Incremento valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para aquellos municipios que tengan suscrito el Convenio para la delegación de la Gestión Integral de Tributos Locales y otros ingresos de derecho público.

3.- En virtud de los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, del artículo 5.5 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre de 2003, General Tributaria, y del artículo 8.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es voluntad expresa de las partes establecer un Convenio de Colaboración por el que la Agencia Provincial Tributaria de Huelva se compromete a realizar determinadas actuaciones conducentes a la gestión, liquidación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en el ámbito territorial de dicho municipio, y a estos efectos.

Código Seguro de Verificación	IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY	Fecha	19/04/2022 14:12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ISABEL MARIA DELGADO DELGADO		
Firmante	JOSE LUIS DIEGUEZ CONDE		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY</a>	Página	18/27



En consecuencia,

## ACUERDAN

Formalizar el presente Convenio para la colaboración en la gestión, liquidación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en el ámbito territorial de dicho municipio.

## ESTIPULACIONES

### Primera. Objeto y régimen jurídico

1.- El presente Convenio, que tiene naturaleza administrativa, tiene por objeto la colaboración de la Agencia Provincial Tributaria de Huelva en la gestión y recaudación del Impuesto Sobre el Incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, rigiéndose la misma:

- Por las estipulaciones de este Convenio.
- Por la normativa de la Ley de Hacienda Local aplicable en la materia del presente convenio.
- Por las demás normas que sean de aplicación.

### Segunda. Ámbito de aplicación

Las actuaciones derivadas del presente Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Hinojales y la Agencia Provincial Tributaria de Huelva se referirán al ámbito del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana cuyos hechos imponibles devengados sean competencia del citado Ayuntamiento.

### Tercera. Distribución de funciones

1.- Corresponderá en todo caso al órgano competente del Ayuntamiento de Hinojales:

- Aprobación de las Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto y codificación del cuadro de tipo de gravamen, exenciones y/o bonificaciones, a efectos de su informatización, debiendo comunicar, en el plazo máximo de diez días, cualquier modificación aprobada a la Agencia Provincial Tributaria de Huelva.
- Habilitación a la Agencia Provincial Tributaria de Huelva de la posibilidad de acceso a las bases de datos fundamentales para el control y desarrollo de los tributos delegados, entre ellas, Padrón de Habitantes, Registro de defunciones, etc.
- Autorizar a la Agencia para el acceso a la información sobre las transmisiones que se realicen en el municipio que afecten a Bienes de Naturaleza Urbana y por los medios telemáticos que actualmente ponen a disposición las distintas Administraciones y Entidades Públicas.

Código Seguro de Verificación	IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY	Fecha	19/04/2022 14:12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ISABEL MARIA DELGADO DELGADO		
Firmante	JOSE LUIS DIEGUEZ CONDE		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY</a>	Página	19/27



2.- Corresponde a la Agencia Provincial Tributaria de Huelva de la Excm. Diputación de Huelva por delegación del Ayuntamiento de Hinojales:

- Recepción y comprobación de las declaraciones-liquidaciones además de los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.
- Comprobación de oficio del impuesto en todos aquellos supuestos de sujeción en que los sujetos pasivos no presenten voluntariamente la autoliquidación y que sin embargo, se hayan puesto de manifiesto ante la Agencia Provincial Tributaria de Huelva.
- Recaudación de los ingresos por autoliquidación realizados por el contribuyente así como de los ingresos derivados de las liquidaciones complementarias, como consecuencia tanto de la revisión de la autoliquidación como de la comprobación de oficio del impuesto.
- Realización de todas las actuaciones de gestión tributaria necesarias para determinar la deuda. (Solicitudes de documentación adicional propuestas de liquidación provisional y trámites de audiencia, resolución de alegaciones, liquidaciones complementarias provisionales, resolución de recursos de reposición, etc.)
- Notificación de todas las actuaciones tributarias detalladas en el punto anterior.
- Determinación y aplicación de las bonificaciones, reducciones o exenciones que procedan según las normas reguladoras del impuesto.
- Comunicación para envío a la vía ejecutiva de aquellas liquidaciones que no hayan sido ingresadas en los períodos voluntarios de pago establecidos en el artículo 62 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.- Se encomienda a la Agencia Provincial Tributaria de Huelva la gestión material de todas las actuaciones de gestión que se han señalado anteriormente (propuestas de liquidación y trámites audiencia, liquidaciones complementarias provisionales, notificaciones de descubierto, así como de las resoluciones de alegaciones, recursos de reposición, aplazamientos o fraccionamientos, etc., que surjan como consecuencia de la gestión del impuesto).

4.-. En todo caso el presente convenio se ejecutará con plena observancia y estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal, adoptando la Agencia cuantas medidas de índole técnica y organizativas sean necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

5.- Las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambas Administraciones, serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos, en su caso, al órgano competente.

Código Seguro de Verificación	IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY	Fecha	19/04/2022 14:12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ISABEL MARIA DELGADO DELGADO		
Firmante	JOSE LUIS DIEGUEZ CONDE		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY</a>	Página	20/27



#### Cuarta. Coste del servicio

En compensación a la gestión encomendada, la Agencia Provincial Tributaria de Huelva percibirá:

Por cada expediente abierto y que finalice con la liquidación del derecho a favor del Ayuntamiento, 9 euros.

Por los cobros en voluntaria, el 6 % de los ingresos obtenidos, incrementándose con el recargo en la recaudación ejecutiva y correspondiendo los intereses de demora liquidados al Ayuntamiento.

#### Quinta. Información sobre deuda cobrada, liquidaciones y transferencias de fondos al Ayuntamiento.

##### 1.- Liquidación de tributos cobrados.

Mensualmente se practicará la liquidación de los importes cobrados en el mes anterior, con indicación de los descuentos siguientes:

- a) El coste del servicio a que hace referencia la Estipulación cuarta.
- b) El importe correspondiente a las anulaciones y derechos de devoluciones de ingresos indebidos reconocidos a favor de los sujetos pasivos interesados.

Acompañando a ésta liquidación la Agencia enviará al municipio el detalle de los movimientos de sus liquidaciones con los cargos y datas generadas en el periodo, pudiendo igualmente acceder a la información a través de los aplicativos de gestión de la Agencia.

##### 2.- Transferencia de fondos.

Los fondos mensuales resultantes a favor del Ayuntamiento serán transferidos a las cuentas bancarias que con este fin se designe, liquidándose las cantidades resultantes.

#### Sexta. Información anual al Excmo. Ayuntamiento.

Anualmente se realizará un informe explicativo de las actuaciones de gestión, liquidación y recaudación que haya llevado a cabo el Organismo Provincial. Dicho informe será remitido dentro del primer trimestre siguiente a la finalización del ejercicio a la cuenta de correo electrónico que designe a estos efectos el Ayuntamiento de Hinojales.

#### Séptima. Comisión de Seguimiento.

Una vez en vigor el presente Convenio se formalizará una Comisión de Seguimiento entre el Ayuntamiento y la Agencia Provincial que se compondrá de aquellos técnicos que se designen por los dos órganos y que realizarán y estará habilitada para formalizar toda la trazabilidad necesaria para aplicar los sistemas de comunicación y flujo de documentación necesarios entre ambos entes para el desarrollo de la colaboración conveniada.

Código Seguro de Verificación	IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY	Fecha	19/04/2022 14:12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ISABEL MARIA DELGADO DELGADO		
Firmante	JOSE LUIS DIEGUEZ CONDE		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY</a>	Página	21/27



#### Octava.- Resolución de conflictos.

Mediante la firma del presente convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento. Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo y no puedan ser resueltas por la comisión de Seguimiento contemplada en la cláusula séptima se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### Disposición Final.- Vigencia del Acuerdo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49, h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Acuerdo tendrá vigencia de cuatro años a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia tras su aprobación por ambas partes. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Y en prueba de conformidad y con la intención de obligarse, ambas partes lo firman por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Agencia Provincial Tributaria de Huelva  
La Presidenta,  
D<sup>a</sup> Belén Castillo Pachón

Por el Ayuntamiento de Hinojales  
La Alcaldesa,  
D<sup>a</sup>. Isabel María Delgado Delgado

Código Seguro de Verificación	IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY	Fecha	19/04/2022 14:12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ISABEL MARIA DELGADO DELGADO		
Firmante	JOSE LUIS DIEGUEZ CONDE		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY</a>	Página	22/27





AYUNTAMIENTO  
DE  
HINOJALES

**QUINTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA FICHA DE INVENTARIO N.º 03 DEL EPÍGRAFE 1º “MUSEO DE LA DANZA Y ARCHIVO”.**

Por el Sr. Secretario se lee la Propuesta de Alcaldía de fecha 21/03/2022 que se someterá a votación del pleno en el presente punto, con el siguiente tenor literal:

*“Visto que esta Entidad ha sido beneficiaria de la subvención concedida por el Grupo de Desarrollo Rural Sierra de Aracena y Picos de Aroche (HU05), en relación con las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Rural Local LEADER en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, para la “Instalación de Museo de la Danza Tradicional de Hinojales” (EXPTE.: 2017/HU05/OG2PP3/056), y que ha modificado al bien municipal inventariado en la ficha n.º 03 del Inventario municipal de bienes y derechos.*

*Visto que la rectificación del Inventario, es el acto administrativo anual aprobado por el Pleno de la entidad local (artículo 60 LBELA, artículo 98 RBELA y artículo 33 RB) en el que se reflejan todas las incidencias o actualizaciones puntuales habidas en los bienes, derechos y obligaciones que hubieran tenido lugar durante el ejercicio vencido (altas, modificaciones y bajas), de tal forma que todo acto administrativo de adquisición, enajenación, gravamen o que tenga cualquier tipo de repercusión sobre la situación física y jurídica de los bienes se anotará en aquél (artículo 59 LBELA), siendo el Presidente de la entidades locales el órgano competente para ordenar el asiento (artículo 97 RBELA), si bien la competencia formal de la actualización recae sobre el Pleno (artículo 100 RBELA).*

*Visto que con fecha 03/12/2021 ha sido emitido por los servicios técnicos municipales informe y propuesta de modificación de ficha de inventario con la valoración pertinente.*

*Visto que es necesario proceder a dar reflejo formal de las anteriores actuaciones, en los Libros del Inventario, lo que supone, en cuanto a las altas, la creación individualizada de nuevos asientos o fichas, dentro del correspondiente Epígrafe del Inventario, numeradas correlativamente, completando los datos con su descripción, linderos, superficie, título, datos registrales, catastrales, urbanísticos, naturaleza del dominio, ubicación en planos, valoración, etc.*

*De conformidad con lo dispuesto en el Art. 59 de Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, de 29 de septiembre de 1999, los arts. 103 y 104 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y arts. 18 y 22 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986 se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes ACUERDO:*

C.I.F.: P2103900C - Plaza de España nº 1 – 21.388 Hinojales (Huelva) – 959722733 – hinojales@hinojales.org

Código Seguro de Verificación	IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY	Fecha	19/04/2022 14:12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ISABEL MARIA DELGADO DELGADO		
Firmante	JOSE LUIS DIEGUEZ CONDE		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY</a>	Página	23/27





AYUNTAMIENTO  
DE  
**HINOJALES**

---

*PRIMERO. Modificar la ficha n.º 03 del epígrafe 1º, del Inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, con el contenido que figura en la propuesta anexa a este documento.*

*SEGUNDO. Facultar expresamente a la Sra. Alcaldesa para la realización de los demás trámites sucesivos y necesarios para la ejecución del presente acuerdo.”*

Sometido a votación el presente punto del Orden del día queda aprobado por unanimidad de los presentes (cuatro de siete concejales).

Código Seguro de Verificación	IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY	Fecha	19/04/2022 14:12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ISABEL MARIA DELGADO DELGADO		
Firmante	JOSE LUIS DIEGUEZ CONDE		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY</a>	Página	24/27







## Ayuntamiento de Hinojales

FICHA 3

INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS

**Epígrafe** 1 BIENES INMUEBLES  
**Régimen** Bienes de Servicio Público  
**Cuenta** 221 CONSTRUCCIONES  
**Naturaleza** Urbana

Ejercicio 2021

<b>Nombre</b>	Museo de la Danza y Archivo (Antiguo Juzgado de Paz y Bienestar Social) Plaza de Huelva, 1	<b>Valor</b> 101.558,00 €
		<b>Superficie suelo</b> 68,00 m <sup>2</sup>

### Descripción

Edificio de dos plantas, en la planta baja se ubica el Museo de la Danza y en la primera, con acceso independiente desde la calle, se ubica el archivo municipal. El nombre anterior de la Plaza era Pza. José Antonio.

**Superficie suelo** 68,00 m<sup>2</sup> **Precio mercado** 746,75 €/m<sup>2const</sup> **Polígono** Parcela

**Longitud** **Coste de adquisición** Se ignora

**Anchura** **Fecha de adquisición** 21/01/1960

**Año de construcción** 1.920 **Superficie construida** 136 m<sup>2</sup>

**Estado de conservación** Óptimo

### Título de atribución propiedad al municipio

En pleno dominio.

<b>Linderos Derecha</b>	Plaza de Huelva
<b>Izquierda</b>	Calle Francisco Martínez
<b>Frente</b>	Plaza
<b>Fondo</b>	Parcela Plaza de Huelva nº2 Ref Catastral 2096201QC1029N0001ZR (Casa de María Carranza Castaño)

### Signatura de la inscripción en el Registro de la Propiedad

**Tomo** 982 **Libro** 12 **Folio** 153 **Finca** 765 **Inscripción** 1

**Referencia catastral** 2096202QC1029N0001UR

**Frutos y rentas que produce** Nada

*Derechos personales sobre el bien*  
Ninguno

*Derechos reales constituidos a favor del bien*  
Ninguno

*Derechos que graven al bien*  
Ninguno

Página 1 de 2

Código Seguro de Verificación	IV7DU7XNJV407HBMSFMQ7YCFDY	Fecha	19/04/2022 14:12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ISABEL MARIA DELGADO DELGADO		
Firmante	JOSE LUIS DIEGUEZ CONDE		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV407HBMSFMQ7YCFDY">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV407HBMSFMQ7YCFDY</a>	Página	25/27





## Ayuntamiento de Hinojales

FICHA 3

INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS

Modificaciones por AUMENTO o DEPRECIACIÓN

(Amortización lineal. Vida útil 50 años con carencia durante los 5 primeros)

<u>Incidencias habidas en esta ficha en el ejercicio de:</u>	<b>Aumentos</b>	<b>Bajas</b>	<b>Valor Actualizado</b>
2021	0,00	0,00	101.558,00
2022	0,00	0,00	101.558,00
2023	0,00	0,00	101.558,00
2024	0,00	0,00	101.558,00
2025	0,00	0,00	101.558,00
2026	0,00	2.031,16	99.526,84
2027	0,00	2.031,16	97.495,68
2028	0,00	2.031,16	95.464,52
2029	0,00	2.031,16	93.433,36
2030	0,00	2.031,16	91.402,20
	<u>0,00</u>	<u>10.155,80</u>	
	<b>VALOR ACTUALIZADO EN 2030</b>		<b>91.402,20</b>

Código Seguro de Verificación	IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY	Fecha	19/04/2022 14:12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ISABEL MARIA DELGADO DELGADO		
Firmante	JOSE LUIS DIEGUEZ CONDE		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY</a>	Página	26/27





AYUNTAMIENTO  
DE  
**HINOJALES**

**SEXTO. RUEGOS Y PREGUNTAS**

No existen ruegos y preguntas.

No habiendo más asuntos a tratar, se levantó la sesión las 12:50 horas del día de la fecha, extendiéndose la presente acta con el Visto Bueno de la Sra. Presidenta, de la que yo el secretario, doy fe.

Vº. Bº.

La Alcaldesa -Presidenta,

El Secretario-Interventor S.A.T. Diputación  
Huelva,

Fdo.: Isabel María Delgado Delgado.-

Fdo.: José Luis Diéguez Conde.-

Código Seguro de Verificación	IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY	Fecha	19/04/2022 14:12:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ISABEL MARIA DELGADO DELGADO		
Firmante	JOSE LUIS DIEGUEZ CONDE		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7DU7XNJV4O7HBMSFMQ7YCFDY</a>	Página	27/27

